

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal, M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Presidencia del Gobierno

DECRETO 745/1959, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la legislación sobre arrendamientos rústicos.

(CONCLUSION)

2. Si la notificación se formulara dentro de los seis últimos meses de un año agrícola, el colono podrá permanecer en el predio hasta la finalización del siguiente.

3. Carecerá de eficacia cualquier notificación hecha por el arrendador recabando la entrega de la finca para cultivo directo y personal cuando no se refiera al final del año agrícola en curso a la sazón o al del siguiente, si la notificación se realizara dentro de los seis meses últimos del citado año.

4. El derecho del arrendador, o el de la persona subrogada en el mismo, a recabar la entrega del predio arrendado para su cultivo directo y personal será preferente al de acceso a la propiedad del colono de que se ocupa el artículo siguiente, siempre que la notificación hecha a éste con tal finalidad sea anterior o simultánea a la realizada por el arrendador al arrendador, comunicándole su deseo de acceder a la propiedad. Para determinar esta preferencia no podrá tomarse en cuenta la fecha del ejercicio por alguno de los interesados de la correspondiente acción ante los Tribunales, y sí, únicamente, el momento de la notificación.

5. Cuando de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente el arrendador hubiere obtenido la entrega de la finca comprometiéndose a verificar el cultivo de la misma en forma directa o indirecta y personal, el incumplimiento de estas obligaciones conferirá al colono que hubiese cesado en el arriendo el derecho a recuperar el disfrute arrendatario de la finca y a exigir del infractor la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Art. 96. 1. El colono que se hallare al corriente en el pago del canon arrendatario podrá durante todo el tiempo de la prórroga establecida en el artículo 91 del presente texto legal, y siempre que el arrendador o la persona subrogada en sus derechos no hubiera recabado la entrega del predio para su cultivo directo y personal, ejercitar el derecho de acceso a la propiedad del mismo, avisando al arrendador su propósito en tal sentido con seis meses de antelación al término del año agrícola correspondiente y satisfaciéndole al contado dentro de dicho plazo una cantidad en metálico equivalente al resultado de capitalizar al dos por ciento el valor de la cantidad de trigo por la que en el año agrícola 1953-54 se hubiere modulado la renta al precio fijado para dicho cereal, sin premios ni modificaciones, en la campaña triguera

correspondiente a la fecha en que se ejercite el derecho de acceso.

2. El contenido del derecho de acceso que establece el párrafo anterior queda referido al caso de que el arrendamiento comprenda la cesión de la totalidad de los aprovechamientos del predio o cuando lo que sea objeto de arriendo constituya el principal rendimiento de la finca.

3. En el supuesto de que existan otros aprovechamientos no principales reservados por el arrendador para obtener el colono el acceso a la propiedad, deberá satisfacer al propietario, además del valor que mediante capitalización o, en su caso, tasación contradictoria se hubiere señalado al inmueble, la indemnización correspondiente al valor de dichos aprovechamientos, así como de cualquier otro bienes no comprendidos en el arriendo.

4. Por el contrario, no estará facultado el colono para ejercitar el derecho de acceso a la propiedad cuando se trate de fincas forestales o ganaderas, así como en las adhesionadas, en las que el arrendatario sólo disfrute del aprovechamiento agrícola, y éste lo sea en secano.

5. Para el ejercicio del derecho de acceso a la propiedad será necesario que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que por virtud de lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo no se halle excluido el contrato de arrendamiento del ejercicio de este derecho.

2.ª Que no exista pacto válido en contrario.

3.ª Que el propietario no hubiere notificado válidamente al arrendatario su propósito de cultivar directa y personalmente el predio arrendado, conforme a las condiciones que establece el artículo 95.—4.ª Que se halle el arrendatario al corriente en el pago del canon arrendatario y en el de las cantidades que contractual o legalmente fueren repercutibles sobre el colono.—5.ª Que notifique notarialmente éste al propietario su propósito en tal sentido con seis meses de antelación, como mínimo, a la terminación del año agrícola correspondiente.

6. En tal notificación deberá indicar inexcusablemente el arrendatario no sólo su propósito de acceder a la propiedad y su compromiso de cultivar directa y personalmente la finca por un plazo mínimo de seis años, conservando durante este tiempo el dominio de la misma, sino también si opta por el sistema de capitalización establecido en el párrafo primero de este artículo, o si se acoge al sistema de tasación contradictoria señalado en el párrafo sexto del artículo 101 del presente Reglamento y, además, expresar el compromiso de satisfacer al propietario, cuando así fuere procedente, las cantidades que se previenen en el párrafo segundo del artículo 97.

7. No habrá lugar a la opción del arrendamiento a que se alude en el párrafo precedente cuando el arrendador le hubiere notificado notarialmente, con anterioridad, su decisión de renunciar al

derecho a enervar y de acogerse al sistema de tasación contradictoria.

8. Contra el derecho de acceso a la propiedad del arrendatario no prevalecerá ningún retracto legal o convencional, salvo el gentilicio, en aquellos territorios donde se halle establecido por precepto foral. El pariente que ejercite el retracto deberá abonar al arrendatario, además de las cantidades que señala el artículo 1.518 del Código Civil, el importe de la indemnización que el arrendador hubiere tenido que abonar al colono por haber enervado el derecho de acceso a la propiedad. Asimismo, en defecto del arrendador, cualquier pariente de los que, con arreglo a los preceptos del derecho foral, pudiese adquirir la finca arrendada en caso de transmisión a título oneroso tendrá facultad para subrogarse en el derecho que le confiere al citado arrendador el párrafo 10 del artículo 101 del presente texto, dentro del mismo plazo que a éste se fija; el pariente subrogado quedará sujeto a los preceptos de esta legislación especial en los mismos términos que su causante.

9. En el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del artículo 91, asistirá al colono la facultad de oponerse a la entrega del fondo, accediendo a la propiedad del mismo mediante el pago al propietario en moneda de curso legal de una cantidad equivalente al resultado de capitalizar al 3 por 100 del importe de la renta que, de acuerdo con lo regulado en el artículo 93, deba satisfacer en el año agrícola correspondiente. El pago del valor de la finca deberá hacerse al contado, salvo pacto expreso en contrario, y se incrementará, en su caso, con el importe de las mejoras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 97.

Art. 97. 1. Cuando conforme a lo dispuesto en esta Sección no haya lugar a fijar mediante tasación contradictoria el precio que el colono deba satisfacer al propietario para obtener el acceso a la propiedad, su determinación se hará capitalizando al 2 por 100 el valor de la cantidad de trigo por la que en el año agrícola 1953-54 se haya modulado la renta, al precio fijado para dicho cereal, sin premios ni bonificaciones, en la campaña triguera correspondiente a la fecha en que se ejercite el derecho de acceso. Por tanto, no será tenido en cuenta a dicho efecto el resultado de la revisión de renta que autoriza el artículo 92 del presente Reglamento, ni los aumentos de contribución y demás impuestos o servicios que legalmente se hayan declarado o declararen repercutibles.

2. La cantidad obtenida de la capitalización habrá de adicionarse al importe en el momento en que tenga lugar el acceso de las mejoras útiles realizadas por el arrendador a sus expensas, con el consentimiento del arrendatario, siempre que aquél no hubiere elevado la renta usando el derecho que le reconoce el artículo 22. Se considerarán asimismo incluí-

das entre las mejoras de referencia las útiles ordenadas por resolución judicial y realizadas por el arrendador que no hayan dado lugar a la elevación de renta; asimismo se adicionará a dicha cantidad el valor de los aprovechamientos y bienes a que se refiere el párrafo 3 del artículo 96.

Art. 98. 1. El colono vendrá obligado a satisfacer el precio del acceso al arrendador en el plazo de tres meses caso de existir acuerdo entre las partes. Si hubiere desavenencia deberá consignar en el Juzgado competente, dentro del indicado término, el precio resultante de la capitalización, sea cual fuere la fórmula de acceso. El referido término de tres meses empezará a contarse desde la fecha en que el propietario notificase al colono, dentro del plazo que se señala en el artículo 101, que se aviene a consentir el acceso de éste a la propiedad, o desde la finalización de dicho plazo de un mes, cuando el arrendador nada hubiere manifestado al colono respecto a su avenencia u oposición al acceso. Sin embargo, en el caso de que con anterioridad a la notificación del colono el arrendador hubiere hecho renuncia de su derecho a enervar, el indicado término de tres meses comenzará a correr desde el día de la mencionada notificación del arrendatario.

2. Una vez hecha la consignación, si las partes se pusieren de acuerdo en cuanto al precio y condiciones de pago, se estará a lo que hubieren convenido. Si, por el contrario, no existiere conformidad, el colono deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la consignación, la correspondiente demanda, acompañando inexcusablemente a la misma el testimonio de la consignación. El juicio se ajustará a los trámites que señalan los artículos 106, 107 y 108, y el precio será abonado por el colono dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia que lo fije.

3. El colono que habiendo usado del derecho de acceso a la propiedad de la finca arrendada no hiciera la consignación o no abonare el propietario el precio que le corresponda satisfacer por la adquisición dentro del plazo que señala el párrafo primero de este artículo, perderá el derecho a adquirir la propiedad, resolviéndose inmediatamente de vencido dicho término su contrato de arrendamiento y pudiendo el arrendador disponer libremente del predio para su cultivo directo o para arrendarlo a otro colono. El arrendatario vendrá además obligado, en su caso, a reembolsar al arrendador el importe de las costas del juicio en las que éste hubiera sido condenado.

Art. 99. El arrendatario que haciendo uso del derecho que le reconoce el artículo 96 del presente Reglamento ejercitara el derecho de acceso a la propiedad de la finca arrendada quedará obli-

gado a conservar el dominio de ésta durante seis años como mínimo, contados a partir de la fecha de la adquisición, y a explotar durante ese tiempo la tierra en cultivo directo y personal. En caso de incumplimiento de esta obligación el arrendador podrá solicitar la anulación de la transmisión y disponer libremente de la finca.

Art. 100. Al arrendatario que en virtud de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 96 no se le reconociera el derecho de acceso, deberá serle satisfecha, al término de la prórroga que señala el párrafo primero del artículo 91, una indemnización equivalente al producto de multiplicar por tres el importe en numerario de la última renta, a no ser que el arrendador opte por conservarle en la posesión arrendaticia durante el tiempo de la segunda prórroga establecida en el párrafo segundo del mismo artículo.

Art. 101. 1. El derecho de acceso podrá ser enervado por el arrendador mediante el pago de una cantidad comprendida entre el 25 y el 50 por 100 de la suma que en concepto de capitalización de la renta correspondiere satisfacer al colono para ejercitar el derecho de acceso a la propiedad. En este caso quedará resuelto el arriendo una vez transcurridos los dos años agrícolas siguientes al en que se haga la notificación, y una vez satisfecha la indemnización vendrá obligado el arrendador a cultivar directamente el predio durante el plazo mínimo de seis años.

2. Dentro del mes siguiente a la notificación del colono manifestando su propósito de obtener el acceso a la propiedad, el arrendador deberá notificar a aquél notarialmente si se aviene a consentir el acceso o si, por el contrario, opta por enervar tal derecho. Si dentro del plazo indicado el propietario no hiciere manifestación alguna, se entenderá que renuncia al derecho de enervar.

3. Si el arrendador optase por enervar, vendrá obligado a abonar al colono una cantidad en numerario comprendida entre el 25 y 10 por 100 de la suma que en concepto de capitalización de la renta, o por tasación contradictoria, según los casos, debiera satisfacer el arrendatario para la adquisición del predio. No se computarán a estos efectos las cantidades que el colono tuviera que abonar, en su caso, por aplicación del párrafo segundo del artículo 97.

4. La cantidad que conforme a lo establecido en el párrafo precedente debe satisfacer el propietario al colono para enervar su derecho de acceso a la propiedad se regulará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando el colono ejercite su derecho de acceso a la propiedad durante el primer año de la prórroga legal, dicha cantidad será equivalente al 50, al 45 o al 40 por 100 de la suma que el arrendatario deba satisfacer para la adquisición del predio, según que, respectivamente, se trate de fincas de regadío, de fincas enclavadas en zonas húmedas o de fincas de secano.

b) Cuando use de dicho derecho durante el segundo o sucesivos años de la citada prórroga, la indemnización a que se refiere la norma precedente experimentará una disminución por años igual al cociente que resulte de dividir el 25, el 20 o el 15 por ciento de la cantidad que deba satisfacerse por la adquisición de la finca, según se trate, respectivamente, de fincas de regadío, de fincas enclavadas en zonas húmedas o de fincas de secano, por el número de años de prórroga, menos uno, que, conforme al párrafo primero del artículo 91, correspondiere al arriendo.

c) No obstante lo dispuesto en las normas anteriores, cuando el arrendador, en el momento de enervar el acceso del colono a la propiedad de la finca no tuviere por todos conceptos ingresos anuales que rebasen del importe de 40 quintales métricos de trigo, valorados al precio de tasa vigente para dicho cereal, sin primas ni bonificaciones en la correspondiente campaña, la indemnización será siempre equivalente al 25 por 100 de la cantidad que el colono deba satisfacer para ejercitar el derecho de acceso a la propiedad.

d) Si se tratare de fincas en las que existieran enclavadas edificaciones habitables que se hubieren reservado el propietario, la indemnización consistirá siempre en el 25 por 100 respecto de la parcela o parcelas arrendadas que lindan directamente con el edificio.

5. El colono a quien el propietario manifestara, dentro del plazo y condiciones antes señaladas, su decisión de enervar, deberá abandonar la finca una vez transcurridos los dos años agrícolas siguientes a aquel en que se hiciera la notificación por el propietario. En todo caso será requisito previo indispensable para la salida del colono que la indemnización correspondiente le sea abonada conforme a las normas siguientes:

a) Si existiere conformidad entre ambas partes en cuanto al montante de dicha indemnización se estará a lo acordado.

b) En caso de no existir tal conformidad el propietario, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la notificación, deberá presentar la oportuna demanda ante el Juzgado competente, y una vez recaída sentencia firme abonará al colono la indemnización dentro de los tres últimos meses del último de los dos años agrícolas a que se refiere el primer inciso del presente párrafo. Cuando no hubiere recaído sentencia firme antes de finalizar el indicado plazo de dos años, el propietario vendrá obligado a consignar en el Juzgado que haya conocido en primera instancia del asunto, y dentro del plazo de los tres meses siguientes a la finalización de aquel término, una suma equivalente al 50 por 100 del resultado de la capitalización de la renta, efectuada en la forma que establece el párrafo primero del artículo 97. De la cantidad consignada la mitad de su importe le será entrada al colono, quien vendrá obligado a abandonar el predio arrendado, sin perjuicio de que cuando recaiga sentencia firme pueda exigir que le sea completado, en su caso, el total importe de la indemnización que judicialmente se fije.

6. Del importe de la indemnización podrá el propietario o, en su caso, el Juzgado, hacer deducción de las rentas vendidas y no satisfechas por el colono.

7. Salvo pacto expreso en contrario, el propietario que dentro de los plazos señalados anteriormente no abonase al colono la indemnización que correspondiera, o no hiciere la consignación, quedará decaído en su derecho, pudiendo el arrendatario, aunque hubiere transcurrido la prórroga legal, volver a ejercitar dentro de los tres meses siguientes el derecho de acceso a la propiedad. El arrendador vendrá además obligado, en su caso, a reembolsar al colono el importe de las costas del juicio en las que éste hubiere sido condenado.

8. La indemnización que los párrafos anteriores establecen en favor del arrendatario será independiente de cualquier otra que por razón de mejoras o labores realizadas fuere procedente conforme a la legislación general sobre arrendamientos rústicos.

9. Si el arrendatario, antes del día 17 del mes de julio de 1956, hubiere manifestado o manifestara notarialmente su propósito de acceder a la propiedad y optase por la fórmula de capitalización, el arrendador, haciendo uso del derecho que le confiere el párrafo siguiente, podrá renunciar a la facultad de enervar el derecho de acceso y exigir del colono que el precio se determine mediante tasación contradictoria. Tal renuncia deberá notificarse notarialmente al arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que éste le hubiera manifestado por medio de Notario su propósito de acceder, satisfaciendo el precio resultante de aplicar la fórmula de capitalización.

10. El arrendador que antes del día 17 de julio de 1956 haya renunciado o renunciado al derecho de enervar el acceso del arrendatario a la propiedad del fondo arrendado podrá exigir que la fijación del precio de la finca se realice mediante tasación contradictoria, para el caso de que el arrendatario le comu-

nicara fehacientemente su propósito de adquirir la propiedad de dicho fondo durante el transcurso de cualquiera de las prórrogas establecidas en el artículo 91 del presente texto.

11. El arrendatario podrá solicitar asimismo, durante el transcurso de la prórroga que establece el párrafo primero del artículo 91, o en el supuesto de que el arrendador al término de aquella recabase la entrega de la finca para su cultivo directo, que la fijación del precio tenga lugar mediante tasación contradictoria, cuya determinación será aplicable tanto a efectos de acceso a la propiedad como para referir a la cantidad que señalare el porcentaje de la indemnización por enervamiento en el supuesto de que el arrendador hiciera uso de esta facultad.

12. Para determinar la tasación en uno y otro de los casos a que aluden los dos párrafos precedentes se tendrá en cuenta el rendimiento económico de la finca y los precios medios de venta de otras fincas arrendadas-sitas en la misma localidad o comarca y que presenten análogas características, fijando su importe, en caso de desacuerdo entre las partes interesadas, por la autoridad judicial, conforme al procedimiento establecido en la norma tercera del párrafo cuarto del artículo 51, oida inexcusablemente la Jefatura Agronómica de la provincia y con los recursos que en el artículo 52 se previenen.

Art. 102. 1. Los preceptos de la presente Sección no serán de aplicación en ningún caso a aquellos arrendamientos que tuvieren su origen en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 49, párrafo tercero, del presente Reglamento.

2. Tampoco serán de aplicación los mismos preceptos a aquellos arrendamientos en los que el colono no tenga la nacionalidad española.

Art. 103. 1. El Gobierno, en virtud de la autorización concedida por la Ley de 15 de julio de 1954, podrá acordar mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, y siempre que la prórroga legal establecida en el artículo 91, párrafo primero, afectase a fincas enclavadas en zonas en cuya concentración parcelaria se declare de utilidad pública conforme al artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, la expropiación de dichos predios por el Instituto Nacional de Colonización para que este Organismo, con arreglo a los preceptos que rigen su actuación, adjudique a los colonos, bien esas mismas fincas o las parcelas resultantes de la concentración que deban sustituirlas.

2. También, y de conformidad con la misma autorización, podrá dictar el Gobierno las disposiciones que considere necesarias, a fin de que los derechos concedidos a los parientes por las legislaciones forales puedan ejercitarse, en defecto del arrendador, de forma que no alteren los plazos generales establecidos en la presente Sección.

Art. 104. 1. Los contratos de arrendamiento que con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno, párrafos 4 y 5, del presente texto se extinguen por resolución del derecho del arrendador, sólo quedarán comprendidos en los preceptos de la presente sección sobre arrendamientos rústicos especialmente protegidos cuando el titular del dominio de la finca hubiese ratificado el arrendamiento expresa o tácitamente después de adquirir la plenitud de su derecho.

2. La ratificación a que se refiere el párrafo anterior se presumirá por el hecho de haber continuado subsistente la relación arrendaticia sin solicitar su extinción, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, número 3; 25 y 28, número segundo, del presente texto.

Art. 105. 1. Los pactos establecidos entre arrendador y arrendatario con

posterioridad al 1 de octubre de 1953, en los que no habiendo mediado entrega de dinero o cosa, ni prestación alguna, se haya modificado, novado o extinguido al final del año agrícola 1953-54 la situación arrendaticia, sólo serán válidos cuando las partes los ratifiquen o hayan ratificado expresamente con posterioridad al día 16 de julio de 1954.

2. Todos los derechos establecidos en esta Sección son renunciabiles en cualquier momento, pudiendo los interesados establecer cuantos convenios o estipulaciones estimen convenientes al objeto de conservar, modificar o extinguir la situación arrendaticia.

Art. 106. La competencia para conocer de los juicios que se promuevan al amparo de lo dispuesto en el artículo 101, párrafos noveno y décimo, del presente Reglamento, corresponderá en todo caso, y cualquiera que fuere la cuantía litigiosa, al Juez de primera instancia del lugar donde esté enclavada la finca arrendada o la mayor parte de ella.

Art. 107. En dichos juicios será preceptiva la intervención de Letrado, y sólo podrán ventilarse las cuestiones aludidas en el artículo precedente, sin que puedan acumularse otras acciones distintas; y se acomodarán al procedimiento establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, norma tercera, del presente texto, con las siguientes modificaciones:

a) Entre los documentos que han de acompañarse necesariamente a la demanda figurará la certificación de haberse intentado la avenencia ante la Hermandad Sindical de Labradores del lugar en que se halle enclavada la finca o la mayor parte de la misma.

b) El Juez podrá acordar en cualquier momento del juicio que dentro del plazo máximo de tres días sean subsanados los defectos de capacidad procesal.

c) El plazo para contestación a la demanda será de ocho días.

d) En todo caso, y cualquiera que fueran las pruebas que las partes propongan, el Juez reclamará de oficio a la Jefatura Agronómica o Forestal correspondiente la emisión del oportuno informe.

e) El término para dictar sentencia será de tres días.

f) Será preceptiva la imposición del pago de las costas a la parte cuyos pedimentos hubieren sido totalmente rechazados.

g) Las cuestiones incidentales que pudieran plantearse se resolverán en la sentencia definitiva.

Art. 108. 1. Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia, podrán los interesados entablar recurso de apelación ante la Audiencia Territorial correspondiente, con arreglo a lo que se previene en el párrafo tercero del artículo 52 del presente Reglamento, siempre que la cuantía litigiosa exceda de 100.000 pesetas.

2. Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en estos pleitos, y siempre que la cuantía litigiosa exceda de 300.000 pesetas, podrá entablarse recurso de revisión ante la Sala 6.ª del Tribunal Supremo en la forma y por las causas que señala el párrafo cuarto del mencionado artículo 52.

3. Servirá de cuantía litigiosa a efectos de los recursos la cantidad que como valor de la finca haya señalado la autoridad judicial que hubiere conocido en primera instancia del asunto.

4. Cuando la cuantía litigiosa no exceda de 100.000 pesetas, todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos litigios se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase.

Art. 109. Cuantas otras cuestiones se susciten sobre ejecución y aplicación de los preceptos de la presente Sección se sustanciarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 51, párrafo cuarto, norma tercera, y siguientes del presente Reglamento, siendo también preceptiva la intervención de Letrado.

LIBRO ESPECIAL PARA EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS

Término municipal de

Finca número

Asiento de presentación			Nombre del pueblo	Nombre de la partida de pago y propio de la finca	Extensión superficial			Linderos por los cuatro puntos cardinales
Número	Folio	Tomo			Ha.	A.	Cta.	
2	3	4	5	6	7	8	9	10

Explotación a que se dedica	Clase de contrato	Renta		Tanto por 100 con que contribuye a la explotación		Proporción en el reparto de frutos	
		Pactada	Catastrada	Arrendador	Aparcero	Arrendador	Aparcero
11	12	13	14	15	16	17	18

Arrendador		Arrendatario o aparcero	Duración del contrato			Lugar y fecha del otorgamiento del documento
Nombre, apellidos y circunstancias personales	Naturaleza de su derecho		Años	Comienza	Termina	
19	20	21	22	23	24	25

Notario autorizante o indicación de ser documento privado.	Número del documento en el legajo	Reseña de la inscripción en el Registro de la Propiedad					Revisiones de renta	Prórroga del contrato
		Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción		
26	27	28	29	30	31	32	33	34

OBSERVACIONES: Hoja de 75 x 25 cm.—Margen superior, 4 cm.—Márgenes laterales e inferior, 2 cm., cada uno.—Rayado de líneas a 1 cm. una de otra.—Casillas de 2 cm., 13, 20, 23 y 24.—Casillas de 3 cm., 5, 6, 11, 12, 25 y 26.—Casillas de 4 cm., 10, 33 y 34.—Casillas de 6 cm., 19 y 21.—Dimensiones del encabezamiento de las casillas, 3 cm.—Casillas de 1 cm., con la 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 14, 22, 27, 28, 29, 30, 31 y 32. Casillas de 1 1/2 cm., 15, 16, 17 y 18.

MODELO DE INDICE DE PERSONAS

(Cartulina blanca de 17 x 11; ángulo superior derecho, amarillo)

ARRENDAMIENTOS

Sección 1.ª—ARRENDADORES

INDICE DE PERSONAS

Término municipal de

Apellidos nombre pueblo
 pago nombre de la finca Registro de la Propiedad, tomo
 libro folio finca número inscripción tomo especial folio
 asiento
 Prorrogado en
 Cancelado en asiento número

(Cartulina blanca de 17 x 11; ángulo superior derecho, morado)

ARRENDAMIENTOS

Sección 2.ª—ARRENDATARIOS Y APARCEROS

INDICE DE PERSONAS

Término municipal de

Apellidos nombre pueblo
 pago nombre de la finca Registro de la Propiedad, tomo
 libro folio finca número inscripción tomo especial folio
 asiento
 Prorrogado en
 Cancelado en asiento número

MODELO DE INDICES DE FINCAS

(Cartulina blanca de 17 x 11; ángulo superior derecho, rojo)

ARRENDAMIENTOS

INDICE DE FINCAS

Término municipal de

Pueblo pago nombre de la finca Hectáreas
 Sur áreas centiáreas Norte
 Oeste Este
 Clase y fecha del contrato Clase de cultivo
 Arrendatario Arrendador
 Tomo especial, folio asiento Inscrita la finca en el Registro de la Propiedad al folio
 de, del tomo libro finca número inscripción

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 mayo).

(G. C.—1.922)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de mayo de 1959, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en la avenida José Antonio, entre Red de San Luis y plaza del Callao.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—39.549)

Se anuncia concurso público para contratar las obras de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en la avenida José Antonio, entre Red de San Luis y plaza del Callao.

Acuerdo de la licitación: Pleno de 27 de mayo de 1959.

Presupuesto-tipo de contrata: Pesetas 4.831.873,35.

Duración del contrato: Cinco años y tres meses.

Plazo de ejecución: Pavimentación, tres meses; tuberías y bocas de riego, veinte días, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obra ejecutada.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo VI, artículo 1.º, concepto séptimo, partida 36, del vigente Presupuesto especial de Urbanismo.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría general.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 92.057,78 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantías definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Modelo de proposición

(reintegrada con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía).

D. (en nombre propio o representación de), vecino de, con domicilio en, queda enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de, para contratar las obras de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en la avenida de José Antonio, entre Red de San Luis y plaza del Callao, y manifiesta que, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la obra por los precios tipos (o con la baja o el alza del tanto por ciento en letra en los precios tipos; o según los precios correspondientes a las variantes siguientes). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha firma del proponente.)

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación, y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastante para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbres del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 1 peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de 3 pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—39.550)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de mayo de 1959, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación y complementarias en la plaza de Tirso de Molina.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—39.551)

Se anuncia concurso público para contratar las obras de pavimentación y complementarias en la plaza de Tirso de Molina.

Acuerdo de la licitación: Pleno de 27 de mayo de 1959.

Presupuesto-tipo de contrata: Pesetas 3.266.698,92.

Duración del contrato: Cinco años y seis meses.

Plazo de ejecución: Pavimentación, seis meses; bocas de riego, un mes, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obra ejecutada.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo VI, artículo 1.º, concepto séptimo, partida 36 del vigente Presupuesto especial de Urbanismo.

Dependencia donde se encuentran de

manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría general.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 64.667,23 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantías definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Modelo de proposición

(reintegrada con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía).

D: (en nombre propio o representación de), vecino de con domicilio en, queda enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de, para contratar las obras de pavimentación y complementarias en la plaza de Tirso de Molina, y manifiesta que, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la obra por los precios tipos (o con la baja o el alza del tanto por ciento, en letra, en los precios tipos; o según los precios correspondientes a las variantes siguientes:). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación, y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastante para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbres del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 1 peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de 3 pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—39.552)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de mayo de 1959, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación e instalación de bocas de riego y absorbedores de la calle de Cedaceros.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negocia-

do de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—39.553)

Se anuncia concurso público para contratar las obras de pavimentación e instalación de bocas de riego y absorbedores de la calle de Cedaceros.

Acuerdo de la licitación: Pleno de 27 de mayo de 1959.

Presupuesto-tipo de contrata: Pesetas 1.126.269,32.

Duración del contrato: Cinco años y tres meses.

Plazo de ejecución: Tres meses, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificarse los pagos: Por certificaciones de obra ejecutada.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo VI, artículo 1.º, concepto séptimo, partida 36 del vigente Presupuesto especial de Urbanismo.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría general.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 27.209,71 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantías definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Modelo de proposición

(reintegrada con timbre del Estado de 6 pesetas y sello municipal de igual cuantía).

D: (en nombre propio o representación de), vecino de con domicilio en, queda enterado de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de, para contratar las obras de pavimentación e instalación de bocas de riego y absorbedores de la calle de Cedaceros, y manifiesta que, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la obra por los precios tipos (o con la baja o el alza del tanto por ciento, en letra, en los precios tipos; o según los precios correspondientes a las variantes siguientes:). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, al siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación, y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades e incompatibilidades de los artículos cuarto y quin-

to del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial (tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastante para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbres del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 1 peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de 3 pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de 2 pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 30 de mayo de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—39.554)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Andrés Sánchez Gutiérrez.

Domicilio: Arganda del Rey, calle de San José, 18.

Clase de material a extraer: Grava.

Metros cúbicos: 2.000.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 300 metros, comprendido a partir de los 150 metros hacia aguas arriba del desagüe del «Perca», terminando a los 450 metros aguas arriba de dicha referencia.

Término municipal: Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Precio de venta: Dieciocho (18,00) pesetas.

Esta autorización se otorgará durante el plazo de un año, destinándose los materiales a la venta al público, al precio anteriormente indicado, sobre carro o camión, en el lugar de la extracción.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento, abriéndose un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en el Ayuntamiento del término municipal reseñado, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. — (Referencia: A. R.—58-19.)

Madrid, 25 de mayo de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Longinos Luengo Herrero.

(G. C.—2.276) (O.—39.565)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Pedro Román Fernández.

Domicilio: Eras de San Isidro, número 15, Alcalá de Henares (Madrid).
Clase de material a extraer: Grava y arena.
Metros cúbicos: 1.500.
Cauce: Río Torote.

Tramo: De 300 metros, comprendido desde los 100 metros hacia aguas arriba del puente de la carretera de Daganzo, terminando a los 400 metros aguas arriba.

Término municipal: Alcalá de Henares (Madrid).

Precio de venta: 25,00 pesetas metro cúbico de grava y 18,00 pesetas metro cúbico de arena.

Esta autorización se otorgará durante el plazo de un año, destinándose los materiales a la venta al público, al precio anteriormente indicado, sobre carro o camión, en el lugar de la extracción.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento, abriéndose un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en el Ayuntamiento del término municipal reseñado, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. — (Referencia: A. R.—59-33.)

Madrid, 23 de mayo de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Longinos Luengo Herrero.

(G. C.—2.277) (O.—39.566)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Antonio López Hernández, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala dimanante de los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, seguidos por doña María de Ollarte y Arana, en representación de doña Cecilia de Ollarte y Arana, con don José Villar Vidal, don José Luis y doña Mercedes Romero Villar, con José Alemany Ballester y doña Concepción Ruz Cuenca, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 155

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Luis F. Gómez y Fernández Mariacas.—Don Luis Salcedo Ausó.—Don Tomás Barinaga Mata.—Don Luis Rubido Diéguez.—Don Isidro Díez Canseco y de la Puerta.—En la Villa de Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos los autos que ante la Sala penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, y seguidos con arreglo a la ley de Arrendamientos Urbanos por doña María de Ollarte y Arana, en representación de doña Cecilia de Ollarte y Arana, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Serrano, número cincuenta y cuatro, demandante, apelante, representada por el Procurador doña Eulalia Ruiz Clavijo y defendida por el Letrado don Juan Ignacio Ollarte, contra don José Villar Vidal, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Hortaleza, número ochenta; don José Luis Romero Villar, religioso de la Compañía de Jesús; doña Mercedes Romero Villar, soltera, empleada, ambos mayores de edad, y vecinos de Buenos Aires, demandados, apelados, a quienes representa el Procurador don Antonio Zorrilla y defiende el Letrado don Pedro Antonio Gonzalvo, y contra don José Alemany Ballester, mayor de edad, casado, Agente comercial, y vecino de Madrid, calle de Ecija, número ocho, de-

mandado, apelado, a quien representa el Procurador don Vicente Olivares y defiende el Letrado don José Olivares, y contra doña Concepción Ruz Cuenca, demandada, apelada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; sobre resolución del contrato de arrendamiento urbano del piso segundo derecha de la calle de Preciados, número veintitrés, de esta capital,

Fallamos

Que sin hacer expresa condena en las costas del recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho dictó el Juzgado de primera instancia número cinco, de los de esta capital, por la que se declaró: Primero. Que no ha lugar al recurso de reposición interpuesto contra la providencia dictada en uno de agosto último, que acordó la suspensión de la diligencia de reconocimiento judicial señalada para dicho día.—Segundo. Que debía declararse la nulidad de todo lo actuado en este juicio referido a don José Luis Romero Villar y doña María Mercedes Romero Villar.—Tercero. Que se debía estimar la excepción de falta de personalidad alegada por don José Villar Vidal. Cuarto.—Que debía desestimarse la reconvencción formulada por el Procurador señor Zorrilla, a nombre de don José Villar Vidal, absolviéndose de ella a la demandante.—Quinto. Que debía desestimarse la demanda base de este procedimiento, absolviéndose de ella a los demandados don José Luis Villar Vidal, don José Alemany Ballester y doña Concepción Ruz Cuenca.—Sexto. Que se imponen las costas del juicio a la parte demandante, salvo las originadas por la intervención de don José Luis Romero Villar y doña María Mercedes Romero Villar, cuya intervención en el juicio se declara nula. Luego que la presente quede firme, comuníquese a dicho Juzgado por medio de certificación y orden para su cumplimiento, con devolución de los autos originales a su tiempo remitidos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la apelada doña Concepción Ruz Cuenca, se notificará en estrados y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al no interesarse la notificación personal dentro del tercero día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis F. Gómez.—Luis Salcedo.—Tomás Barinaga.—Luis Rubido.—Isidoro Díez Canseco (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Isidoro Díez Canseco y de la Puerta, Magistrado de esta Sala y Ponente que ha sido en esta apelación, estando el Tribunal celebrando sesión pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Antonio L. Hernández (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—2.120) (C.—17.454)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herreno Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de juicio especial tramitados al amparo de la ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos, de los de esta capital, seguidos por doña Ma-

ría Sardón Llaoneta, con doña Felicitas Agustina Ramírez Buendía y don Leónides Viejo González, sobre impugnación de la transmisión de un piso vivienda, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 39

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Diego Salgado Melgarejo.—Don José Bernal Algara.—Don Federico Martín y Martín.—Don Manuel Taboada Roca.—Don Federico Rodríguez Solano.—En la Villa de Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos, de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, hoy apelante, doña María Sardón Llaoneta, mayor de edad, viuda, sin profesión, y de esta vecindad, declarada pobre, representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y defendida por el Letrado don Enrique Cano Heredia; y de la otra, como demandada, hoy apelada, doña Felicitas Agustina Ramírez Buendía, sin profesión, asistida de su esposo don José Antonio Martínez Galindo, jornalero, mayores de edad, y de esta vecindad, representada en concepto de pobre por el Procurador don José Luis Romero Crespo y defendida por el Letrado don Manuel Fraile Alcalde; y en concepto de demandado y apelado, don Leónides Viejo González, declarado en rebeldía, que, por su incomparecencia ante esta Superioridad, se han entendido, en cuanto al mismo, las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre impugnación de la transmisión de un piso vivienda,

Fallamos

Que, confirmando la sentencia apelada, debemos absolver, y absolvemos, a los demandados doña Felicitas Agustina Ramírez Buendía, asistida de su marido don José Antonio Martínez Galindo, y don Leónides Viejo González, de la demanda contra ellos formulada por doña María Sardón Llaoneta; con condena a la última al pago de las costas causadas en las dos instancias del juicio. A su tiempo, librese certificación literal de esta resolución, la que, con carta-orden y los autos originales, remítase al Juzgado, de donde éstos proceden, para ejecución de lo resuelto.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se notificará al litigante rebelde en la forma dispuesta para los que se hallan en esa situación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—José Bernal.—Federico Martín y Martín.—Manuel Taboada Roca, Federico Rodríguez Solano (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Federico Martín y Martín, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que, yo, Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero (rubricado).

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para su notificación al demandado don Leónides Viejo González, que firmo en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—2.119) (C.—17.453)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el rollo de apelación dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado municipal de este número nueve, a instancia de la Compañía Española de Inmuebles, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, contra don Pedro Martínez Sanz, doña Cándida Lorenzo Curto y la herencia yacente de doña Fernanda Quintana Velarde, sus posibles herederos y causahabientes ignorados, parientes y terceras personas que se creyeren con algún derecho al contrato de arrendamiento objeto de este procedimiento declarados estos últimos en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Alfonso Algara Sáiz, Magistrado, Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, habiendo visto en grado de apelación el juicio de cognición seguido ante el Juzgado municipal de igual número a instancia de la Compañía Española de Inmuebles, S. A., representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y Aguirre, contra don Pedro Martínez Sanz, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad; doña Cándida Lorenzo Curto, también mayor de edad, viuda, sus labores, dirigida por el Letrado don Ramón Chavez González, y la herencia yacente de doña Fernanda Quintana Velarde, sus posibles herederos y causahabientes ignorados, parientes y terceras personas que se creyeren con algún derecho al contrato de arrendamiento objeto del procedimiento, declarados estos últimos en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo

Que debo confirmar y confirmo la sentencia recurrida, a la que el presente rollo se contrae, y que fué dictada por el Juez municipal del mismo número el día trece de febrero pasado, y mediante la cual, previa desestimación de la cuestión incidental de nulidad de actuaciones promovida por los demandados don Pedro Martínez Sanz y doña Cándida López Curto, estimó la demanda deducida por la Compañía Española de Inmuebles, S. A., contra aquéllos, la herencia yacente de doña Fernanda Quintana Velarde, sus ignorados herederos y cuantas personas alegaren algún derecho arrendaticio, y declaró resuelto el contrato de arrendamiento del piso cuarto (antes tercero) derecha de la casa número treinta y siete antiguo y treinta y cinco moderno de la calle de San Bernardo, de esta capital, a que este pleito se refiere y que obra unido al folio siete, apercibiendo de lanzamiento a los demandados, a quienes no se les reconoce derecho alguno a subrogarse en la mentada locación, a fin de que lo dejen libre y a disposición de la parte actora dentro del término de cuatro meses, con expresa imposición de las costas de la primera instancia. Todo sin hacer expresa condena en cuanto a las de esta alzada y fijando como cuantía litigiosa la de novecientos veinticinco pesetas con sesenta y ocho céntimos; y, una vez firme la presente, devuélvase el juicio al Juzgado municipal número nueve para su ejecución, acompañándose al mismo testimonio de la presente, con la oportuna carta-orden.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, haciéndose a los demandados, declarados en rebeldía, en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Algara (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hoy, día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, de que doy fe.—Ante mí: Manuel L. Villar (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Fernanda Quintana Velarde, sus posibles herederos y causahabientes ignorados, parientes y terceras personas que se creyeren con algún derecho al contrato de arrendamiento, se expide la presente en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(A.—13.930)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de doña María Huerta Pulido, representada por el Procurador don Antonio Puig, contra doña Josefa Moreno Torres, para la efectividad de un crédito hipotecario de ciento treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

Piso tercero izquierda de la casa número veinticuatro de la calle de Andrés Tamayo, de esta capital. Comprende una superficie de ochenta y tres metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, en piso propiamente dicho, y de nueve metros ochenta y ocho decímetros en terraza, y linda: por su frente, considerando como tal el de fachada, con la calle de Andrés Tamayo; derecha, con finca número veintidós de la misma calle; izquierda, con hueco de escalera, patios de luces, meseta de escalera, por donde tiene su acceso, y piso derecha de la misma planta, y fondo, con patio de luces y casa de don Antolín Roda.—Este piso representa un valor de trece enteros seiscientos setenta y cuatro milésimas por ciento en el de la finca total, en cuya misma proporción participará su propietario en los gastos generales del edificio, excluido de dichos gastos el de contribución, por el que abonará la suma que le asigne la Administración de Rentas y Contribuciones. Para la adopción por mayoría de los acuerdos entre todos los partícipes del edificio, copropietarios por tanto de los elementos comunes del mismo, dispondrá el propietario de este piso de ciento treinta y siete votos entre mil que se atribuyen al total. El piso descrito tiene servicios de agua y electricidad. Como se consignó en la escritura de división por pisos, son elementos comunes pertenecientes a este piso y a los demás y tiendas que integran la finca total todos los elementos constitutivos de la finca matriz número seis mil ciento cincuenta y tres del Registro de la Propiedad del Norte, que, por virtud de tal división, no han pasado a formar parte de las fincas descritas en la misma como independientes, y a tales elementos comunes se aplicarán los módulos que para los mismos se expresan en la descripción de éste y de los demás pisos independientes.—Especialmente se resalta como elementos comunes: el solar, portal, vestíbulos y caja de escalera, y en la planta baja, la vivienda del portero, que comprende una superficie de treinta y tres metros sesenta decímetros cuadrados aproximadamente, distribuida en local de vigilancia, dormitorio, cocina-comedor y trastero.—Los servicios y elementos privativos del aludido piso correrán a cargo exclusivo de su propietario, quien por otra parte decidirá en cuanto a ellos lo que tenga por conveniente dentro de los límites legales.—En todo lo demás no previsto regirán los artículos novecientos treinta y seis del Código Civil y ocho y ciento siete de la ley Hipotecaria.

Para cuya subasta, que tendrá lugar

en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día catorce de julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento, setenta y cinco mil pesetas, fijada a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.928)

ALCOY

EDICTO

Don Julio Antonio Llovet Alabau, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Miguel Miró Coloma, contra don Gregorio Muñoz Juan, sobre reclamación de ciento cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesetas con setenta céntimos; en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Primero.—Parcela de terreno o solar en término de Paracuellos de Jarama, que linda: al Norte, en línea de veintiséis metros, con la calle de la Iglesia; al Sur, en línea de veintiséis metros, y al Este, en línea de seis metros, con la carretera de Ajalvir, y al Oeste, en línea de treinta y dos metros, con el paseo o ronda del pueblo. Las líneas descritas afectan la forma de un cuadrilátero rectangular, que arrojan una superficie de cuatrocientos noventa metros cuadrados. La adquirió don Gregorio Muñoz Juan por compra ante el Notario de Madrid don Florencio Porpetá Clérigo, en trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre dicha parcela de terreno se ha construido una nave-garaje con una habitación taller a su izquierda. Toda la nave, que es diáfana, mide treinta metros de largo por ocho de ancha, y la habitación, cinco metros de ancha por seis de larga, ocupando todo ello una superficie de doscientos noventa metros cuadrados, y tiene su entrada por la carretera de Ajalvir. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo treinta y nueve, folio ciento catorce, finca dos mil seiscientos quince, inscripción primera y segunda, tasada pericialmente en doscientas sesenta mil pesetas.

Segundo.—Tierra en término de Paracuellos de Jarama, al sitio de «Valledano», de haber siete fanegas, o sean dos hectáreas treinta y nueve áreas sesenta y ocho centiáreas. Linda: Por Nor-

te, con otra de herederos de don Federico Meco; al Sur, vereda de Valledano; al Oeste, otra de Benigno Díaz, y al Este, se desconoce. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares a nombre de don Gregorio Muñoz Juan, por compra que hizo a don Luis García, al tomo treinta y dos, folio ciento noventa y cuatro, finca dos mil doscientos cincuenta y dos, inscripción cuarta, tasada en cuarenta mil pesetas.

Sobre la finca descrita con el número primero se halla constituida una hipoteca a favor de don Angel Ruiz Cortes por cuantía de treinta mil pesetas de capital, intereses de tres años al ocho por ciento y seis mil pesetas para costas y gastos, siendo dicha cantidad de treinta mil pesetas la parte fijada de que ha de responder la expresada finca de un préstamo de seiscientos cincuenta mil pesetas. Consta en el Registro de la Propiedad haberse incoado el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria para la realización de la mencionada garantía hipotecaria, ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de Madrid. Sobre la finca descrita con el número segundo no aparecen cargas anteriores a la del ejecutante.

La subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día diez de julio próximo, a las doce horas, y serán condiciones las siguientes:

Servirán de tipos de subasta de los bienes las cantidades en que pericialmente han sido apreciados, según la anterior relación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, de los que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento, si quieren tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Se hace constar que los bienes antes descritos se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Alcoy, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.929)

GETAFE

EDICTO

Don Alejo López Mellado, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se cumplimentó orden de la Superioridad, dimanada de la causa 191, de 1956, por desacato, contra Daniel Gómez Martínez, sobre exacción de las costas impuestas al mismo en la referida causa, en cuya pieza de responsabilidad civil se acuerda con esta fecha sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de dicho penado, consistentes en:

Una casa, sita en esta villa de Getafe, calle de Villaverde, número diecinueve. Comprende una superficie de setecientos seis pies cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, y por el testero o Poniente, con huerto de don Manuel García Antón; izquierda o Mediodía, con casa adjudicada a doña Isabel Martínez Pos; y con el frente o fachada, con la calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al tomo novecientos siete, folio cuarenta y dos, finca número dos mil seiscientos noventa y uno, inscripción primera. Estando libre de cargas la referida finca.

Servirá de tipo para la subasta el de la tasación, o sea la suma de 6.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, pudiendo verificar el remate en calidad de ceder a tercero, efectuándose el remate en el mismo acto de la subasta al mayor postor.

La subasta se verificará el día 24 del próximo julio, a las doce de la mañana.

Dado en Getafe, a 3 de junio de 1959. El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción, Alejo López Mellado. (B.—2.253)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de cumplimiento de la ejecutoria del sumario núm. 42, de 1943, seguido sobre imprudencia, contra Tiburcio Eduardo del Cid Montero, y en virtud de lo acordado en dicho procedimiento para hacer efectivas las indemnizaciones, se sacan a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados al responsable civil subsidiario, la Empresa «S. A. A. S.» (S. L.), cuyo detalle es como sigue:

Un tresillo de terciopelo color marrón, 1.300 pesetas.

Un tresillo de terciopelo color gris, 1.500 pesetas.

Una mesa de despacho, madera de castaño, 1.000.

Una mesa de despacho, madera de pino, 800.

Un archivador de madera de roble, americano, 1.300.

Tres mesas para máquina de escribir, 675 pesetas.

Ocho sillas corrientes de despacho, 800.

Un perchero o burro, 700.

Un perchero de brazos, 500.

Total, 8.575 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 9 de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

a) La subasta es por tercera vez, sin sujeción a tipo.

b) Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

c) Los muebles rescañados se encuentran en un sótano de la calle Mayor, número 4, de Madrid, y en el guardamuebles de la Entidad «Transportes La Española» (S. L.), con domicilio en plaza del Rey, núm. 2, también de dicha capital, estando a cargo de los depositarios don Antonio Pedraza Arias, con domicilio en García de Paredes, 62, y de don Eduardo Seguir Melgar, con domicilio en calle de la Princesa, núm. 76, ambos de Madrid; en los indicados lugares podrán ser examinados por los licitadores y exhibidos por dichos depositarios, sin derecho después a ulterior reclamación.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.—El Juez, Saturnino Gutiérrez Valdeón.

(G. C.—2.294), (C.—17.474)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Rodríguez Villalta (José María), de veintisiete años, hijo de José y María, natural de Borox (Toledo), cuyo actual paradero ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, para notificarle el auto

cesamiento y constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el sumario que se le instruye con el número 82, de 1959, por apropiación indebida.

(B.—1.907)

Medina Herrero (Antonio), de veintiséis años, soltero, hijo de José y Teresa, natural de La Carolina (Jaén); y Rodríguez Magüe (José Luis), de treinta y un años, soltero, hijo de Tomás y Concepción, natural de Palencia, ambos procesados, en ignorado paradero, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, para constituirse en prisión, que les ha sido decretada en auto dictado en el sumario que se les instruye con el número 33, de 1959, por robo.

(B.—1.906)

JUZGADO NUMERO 3

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, de esta capital, se cancelan y dejan sin efecto por medio de la presente las requisitorias de fecha 17 de marzo, de 1958, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de junio de dicho año, y en el del Estado de 10 de septiembre de igual año, llamando al procesado Anastasio José Alonso Arenas, conductor, casado, de treinta y dos años, vecino de Madrid, con domicilio en Cardenal Mendoza, núm. 32, 2.º A, para que compareciera ante este Juzgado de instrucción núm. 3, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, que le fue decretada por auto de fecha 8 de febrero de 1958, en el sumario 128, de 1954, seguido por lesiones, en atención a que dicho penado ha sido condenado por sentencia dictada por la Superioridad, y se le ha indultado de la pena que le fue impuesta.

(B.—2.066)

Sánchez Martín (Ángel), natural de Nava (Asturias), partido judicial de Infiesto, hijo de Ángel y de Rosa, de veinte años, soltero, vecino de Madrid, calle de Alenza, número 8, 4.º B, procesado en el sumario instruido bajo el número 279, de 1957, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de 25 de abril.

(B.—2.032)

JUZGADO NUMERO 4

García Pérez San Julián (José Luis), natural de Vegadeo, soltero, mecánico, de veinticuatro años, hijo de María, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, procesado por robo, en causa número 259, de 1957, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Isidro Domínguez-Catalán, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.042)

Samaniego Molla (Tomás), natural de Linares, viudo, mecánico, de cuarenta y siete años, hijo de Manuel y de Teresa, domiciliado últimamente en Barcelona, hoy en ignorado paradero, procesado por hurto en causa número 51, de 1956, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.043)

JUZGADO NUMERO 8

Bartolomé Barragán (José María), natural de Soria, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Alcalá de Henares, Marqués de Ibarra, 20, procesado por estafa en causa número 94, de 1955, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.792)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando a la procesada Cándida Carrasco Arce, en cau-

sa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, por robo, con el número 288, de 1957, y que fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, de fechas 25 y 12 de noviembre de 1957, respectivamente, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicha individuo, en atención a que la misma ha sido capturada.

(B.—1.778)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando a la procesada Julia Peña López, en causa seguida ante el Juzgado de instrucción n.º 11, de Madrid, por estafa, con el número 83, de 1947, fueron publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, de fechas 31 de agosto y 5 de junio de 1947, respectivamente, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicha individuo.

(B.—1.832)

Magán García-Ochoa (Ángel), de treinta y seis años, casado, mecánico, natural de Madrid, hijo de Melchor y María, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, por hurtos, con el número 366, de 1951, comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, que le fue decretada por la Superioridad.

(B.—1.855)

JUZGADO NUMERO 12

Nieto Vázquez (José), de treinta y un años, soltero, hijo de Manuel e Isabel, natural de Carmona (Sevilla), albañil, domiciliado últimamente en la calle del Lino, número 10, actualmente en ignorado paradero, procesado por hurto en causa número 121, de 1959, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.817)

Rojo Fernández (Francisco), de veintidos años, soltero, impresor, hijo de Atanasio e Isabel, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en carrera de San Francisco, número 11, actualmente desconocido, procesado por hurto en causa número 115, de 1959, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.816)

JUZGADO NUMERO 13

López Quintana (Eugenio), de dieciocho años, natural de Albacete, hijo de Antonio y de Covadonga, vecino de Madrid, con domicilio en Antonio López (chabolas), procesado por hurto en causa núm. 164, de 1955, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 13, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.812)

Sánchez Montés (Julián), de diecinueve años, natural de Jaén, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en Esperanza, número 1, procesado por hurto, en causa número 164, de 1955, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 13, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—1.818)

JUZGADO NUMERO 14

García Tejada (Justo), natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), soltero, profesión feriante, de veintiocho años, hijo de Juan y de María, procesado por escándalo público en causa número 243, de 1958, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Coméllas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.862)

JUZGADO NUMERO 21

Sesma Martín (Bernardo), de treinta y ocho años de edad, casado, chófer, natural de Zamora, hijo de Felipe y Elena, domi-

niado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 29, de 1958, que se instruye contra el mismo sobre daños, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.813)

López de Chicheri y Urbina (Juan Manuel), de cincuenta y cinco años de edad, de estado viudo, de profesión Abogado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 17, 4.º, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 61, de 1959, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.814)

Don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado, Juez de instrucción número 21, de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en la pieza de situación del sumario número 99, de 1954, por hurto, contra Juliana Castellanos Bastante, de veintitrés años de edad, soltera, sirvienta, natural de Villamayor de Calatrava, hija de José y de María, domiciliada últimamente en esta capital, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 11 de enero de 1956, cuya inserción tuvo lugar en tal BOLETIN el día 21, de enero de 1956, bajo la signatura B.—176, por haber sido la misma habida y constituida en prisión.

(B.—1.779)

Don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado, Juez de instrucción número 21, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el sumario 61, de 1959, por estafa, contra Juan Manuel López de Chicheri y Urbina, natural de Madrid, hijo de Luis y de María Teresa, vecino de Madrid, en la calle Alfonso Gómez, núm. 57, de cincuenta y seis años, viudo, abogado, y por haber sido habido el mismo, se ha dejado sin efecto la busca y prisión del indicado individuo, así como las publicaciones acordadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el del Estado, que se insertaron en 29 de abril último.

(B.—1.854)

JUZGADO NUMERO 22

Pinar Salinas (Carlos), de treinta y tres años de edad, natural de Madrid, hijo de Carlos y Teresa, de profesión repórter, de estado soltero, vecino de esta capital, calle de San Andrés, número 35, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 22, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso primero, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Sección segunda de esta excelentísima Audiencia, por auto de fecha 31 de marzo pasado, en el sumario que se le instruye con el número 43, de 1957, por el delito de estafa.

(B.—1.777)

JUZGADO NUMERO 23

Fernández-Alvarez (Liberto), de treinta y siete años de edad, hijo de Liberto y de Josefa, natural de Avilés, de estado soltero, domiciliado últimamente en Torrente (Valencia), calle Pedro Méndez, 37, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida por el Juzgado de instrucción número 23, de esta capital, con el número 410, del año 1957, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión.

(B.—1.821)

JUZGADO NUMERO 24

López Carrasco (Antonio), de diecinueve años, de estado soltero, profesión barman,

natural de Madrid, hijo de Santiago y de Rosario, domiciliado últimamente en Manresa, calle Fontanes, 7, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 24, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, al objeto de ser constituido en prisión, interesándose la misma a todos los Agentes de la Policía Judicial, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye con el número 133, de 1959, por el delito de hurto.

(B.—1.811)

TARRASA

Eduardo Alvarez Muñoz, de treinta y ocho años, hijo de Enrique y de María, de estado soltero, de profesión chófer, natural de Madrid, domiciliado en Barcelona, donde dijo vivir en la calle de Santa Madrona, número 6, o San Ramón, 20 (pensión La Casba), cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario n.º 71, de 1957, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el citado sumario.

(G. C.—2.044) (B.—1.986)

CHINCHON

Felipe Marquina (Manuel), de veinte años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel y Josefa, natural de Linares y vecino de Murcia, domiciliado últimamente en la calle de Cánovas del Castillo, 31, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ingresar en la cárcel, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el n.º 136, de 1958, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

(G. C.—2.067) (B.—1.998)

SAN SEBASTIAN

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas por este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de la provincia, en expediente número 38, de 1957, seguido contra Santos García Alique, natural de Madrid, nacido el 8 de julio de 1917, hijo de Santos y Micaela, vecino de Madrid, calle de Narváez, 72, 4.º C; todo ello por haber sido habido dicho expedientado y hallarse detenido a disposición de este Juzgado.

(G. C.—2.069) (B.—1.991)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número diecinueve, de mil novecientos cincuenta y nueve, a instancia de don Félix Adeva Díaz Tendero, como apoderado y factor mercantil de don Alejandro Cónso González, éste como propietario de la razón comercial «Sastrería Pajares» y «Selecciones Alco», contra don Santiago Minchero Unzue, en desconocido paradero, sobre reclamación de novecientos treinta y cinco pesetas, se ha acordado citar al demandado don Santiago Minchero Unzue, por primera vez, para que el día dieciocho del próximo mes de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, a fin de prestar confesión judicial a tenor de pliego de posiciones que formulará el demandante, haciéndose constar que de no comparecer a esta primera citación se ha señalado nuevamente por segunda vez, esta última con apercibimiento de confeso, el día veintitrés del mismo mes de junio, a las nueve treinta horas y en esta misma Sala audiencia, sirviendo por tanto este edicto de primera y segunda citación.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Santiago Minchero Unzue, cuyo actual domicilio se desconoce, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—13.931)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

Don Joaquín Codes Contreras, Juez comarcal de San Lorenzo del Escorial.
Por el presente hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, que después se dirá, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En San Lorenzo del Escorial, a 29 de abril de 1959.—El señor Juez comarcal de esta localidad, don Joaquín Codes Contreras, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2, de 1959, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Félix Jiménez Díaz, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Collado Villalba, representado por el Procurador don Angel Benito Labiada y defendido por el Letrado don Alvaro Suárez Valdés, y de la otra, y como demandadas, doña Jenara Díaz Nieto y doña Carmen Acedo Díaz, ambas mayores de edad, viuda la primera y soltera la segunda, sin profesión especial ambas, y domiciliadas en la inmediata villa de El Escorial, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, y representadas estas últimas por el Procurador de los Tribunales don Raimundo Francisco Santos Benito, designado de oficio para este fin, dado que las demandadas solicitaron oportunamente la concesión del beneficio de pobreza; y...

Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Félix Jiménez Díaz, representado por el Procurador don Angel Benito Labiada, contra doña Jenara Díaz Nieto Díaz, representada de oficio por el Procurador don Raimundo Francisco Santos Benito y los demás herederos desconocidos de don Marcelino Acedo Lorenzo, debo declarar y declaro resuelto el contrato verbal de arrendamiento de la casa números 34 y 36 de la calle de Peregrinas de la villa de El Escorial, concertado entre el padre del actor don Félix Jiménez García y don Marcelino Acedo Lázaro, con fecha 1.º de febrero de 1941, que ocupan las demandadas, y en su consecuencia debo condenar y condeno a las mismas a que en el término de cuatro meses abandonen y dejen a la libre disposición del propietario dicha vivienda, apercibiéndoles que de no efectuarlo así serán lanzadas de ellas a su costa y sin más consideraciones e imponiéndoles las costas que habrán de satisfacer caso de venir a mejor fortuna y se encontraren bienes en que hacerlas efectivas, todo ello en el caso de que adquiriera firmeza la sentencia dictada en concepto legal. Debiendo estar y pasar por la presente resolución los demás demandados en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, que habrá de serles notificadas a las partes, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Codes. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los ignorados herederos de don Marcelino Acedo Lázaro, expido el presente en San Lorenzo del Escorial, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez comarcal (Firmado). (G. C.—2.290) (C.—17.475)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Manuel Montero Sáinz, de treinta y nueve años, hijo de Tomás y de María, natural de Logroño, cuyo último domicilio se desconoce, para que el día 17 de junio, a las nueve

de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 124, de 1959, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—2.283) (B.—2.206)

JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas número 97, de 1959, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, se ha acordado citar a Juan Juárez García, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo domiciliado últimamente en paseo de las Delicias, 78, para que el día 16 de junio de 1959, a las diez y cincuenta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado a celebrar el correspondiente juicio de faltas.

(B.—2.208)

En el expediente de juicio de faltas número 193, de 1959, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, se ha acordado citar a Andrés Iniesta Pulpón, de treinta y tres años, casado, conductor, hijo de Andrés y Clara, natural de Quintanar de la Orden (Toledo), y domiciliado últimamente en Doctor Federico Rubio, número 207, para que el día 16 de junio de 1959, a las diez y treinta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado a celebrar el correspondiente juicio de faltas.

(B.—2.207)

JUZGADO NUMERO 19

Jiménez Jiménez (Trinidad), de cincuenta y dos años, viuda, hija de José y de Leonor, natural de Quintana Martín Sánchez (Burgos), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el día 26 de junio, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el núm. 200, de 1959, debiendo venir provista de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.209)

Jiménez Pérez (Agustina), de cincuenta años, viuda, cestera, hija de Valeriano y Manuela, natural de Bilbao de las Cajeras (Vizcaya), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el día 26 de junio, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 200, de 1959, debiendo venir provista de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.210)

Sánchez Hernández (María de las Mercedes), de veintitrés años, soltera, hija de Luis y de Vicenta, natural de Mérida (Badajoz), y que tuvo su domicilio en esta localidad, calle de Abades, 7, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 26 de junio, a las trece de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, bajo el núm. 253, de 1959, debiendo venir provista de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—2.211)

JUZGADO NUMERO 25

Arsenio Sanz Sanz, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, y sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 13 de julio próximo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas seguido por daños, y bajo el número 350, de 1959, advirtiéndole que debe de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.177)

CARABANCHEL BAJO

El señor Juez municipal de Carabanchel Bajo (Madrid), en el juicio verbal de faltas núm. 103, de 1959, por lesiones en riña de Pedro Monteagudo García, el

cual se encuentra en ignorado paradero, ha dispuesto se cite por este medio al referido Pedro Monteagudo García, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 de junio, y hora de las cinco de su tarde, para celebrar juicio de faltas, a cuyo acto debe acudir asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.188)

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito, en el juicio de faltas núm. 455, de 1957, por malos tratos, ha dispuesto se cite por este medio a Roberts S. Gramer, Daniel A. Price, y William M. Kinni, los que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 19 de junio, y hora de las cinco de su tarde, para celebrar juicio de faltas, los que deberán comparecer asistidos de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.138)

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito, en el juicio núm. 761, de 1958, por lesiones de Estrella Romero Candamio, contra Giuseppe Redencia Bresso y otro, los que se encuentran en ignorado paradero, ha dispuesto se les cite por este medio para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 de junio, y hora de las cinco de su tarde, para celebrar juicio de faltas, los que deberán comparecer asistidos de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.102)

El señor Juez municipal de este distrito, don Antonio Albasanz Gallán, en el juicio núm. 228, de 1959, por daños, contra Jesús González Seoane Rodríguez y otro, ha dispuesto se le cite por este medio por encontrarse en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de junio, y hora de las cinco de su tarde, para celebrar juicio de faltas, el que deberá comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.104)

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito de Carabanchel Bajo, en el juicio núm. 130, de 1959, por lesiones de Patrocinio Martín de la Fuente, la que se encuentra en ignorado paradero, ha dispuesto se la cite por este medio para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día 12 de junio, y hora de las cinco de su tarde, para celebrar juicio de faltas, la que deberá comparecer asistida de todos los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.103)

COLLADO-VILLALBA

En virtud de lo acordado en el procedimiento de juicio de faltas núm. 79, de 1958, seguido a virtud de sumario original de la Superioridad, sobre lesiones de Pilar Zamora de Basante, mayor de edad, casada, y que tuvo su residencia accidentalmente en el pueblo de Cerdilla, contra Antonio Martín Barrera, de dieciocho años de edad, soltero, de profesión pintor, hijo de Joaquín y Encarnación, con residencia accidental en el referido pueblo, natural de Cardeñosa (Ávila), ambos en ignorado paradero, por el presente se les cita a fin de que el día 19 del actual mes de junio, y hora de las cuatro de la tarde, comparezcan ante el Juzgado comarcal de Collado-Villalba (Madrid), sito en la avenida del Generalísimo, 29, a la celebración del oportuno juicio.

(G. C.—2.175) (B.—2.088)

VILLAVERDE

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio de faltas número 149, de 1959, sobre daños causados a la Renfe, se cita al denunciado Nicolás Alonso Cuevas, de treinta y ocho años, casado, conductor, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle Son Bonet, núm. 11, y en la actualidad en ignorado domicilio, para que comparezca ante la Sala audiencia de

este Juzgado, sito en la plaza del Agata, número 1, el día 23 de junio, y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del expresado juicio de faltas provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.253)

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio de faltas número 274, de 1959, por malos tratos, se cita a los denunciados Víctor y José Monterrubio Esquina, de veinticinco y diecisiete años de edad, hijos de Pedro y Mónica, naturales de Torrehermosa (Badajoz), y vecinos de Madrid, en la actualidad en ignorado domicilio, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Agata, número 1, el día 23 de junio, y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de que como tales asistan a la celebración del indicado juicio de faltas, provistos de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.254)

GUADARRAMA

Desconociéndose el paradero del súbdito belga Malschart Frit A. P., se le requiere para que, en plazo de ocho días, comparezca en este Juzgado a hacerse cargo de la indemnización por daños sufridos por el vehículo E-7712 B.

(G. C.—2.065) (B.—2.001)

JUZGADOS MILITARES
REQUISITORIAS

CAMPAMENTO

López Rodríguez (Antonio), Sargento de I. P. S., hijo de Antonio y de Teresa, natural de Méjico, Ayuntamiento de Méjico, provincia de Méjico, estudiante, de treinta y tres años de edad, cartilla militar expedida en 1.º de diciembre de 1945, núm. 609.337, Alférez Eventual de Complemento de Artillería por O. C. de 26 de octubre de 1948 («D. O.» núm. 251) y Sargento de Complemento de Artillería por pérdida de su empleo eventual por O. C. de 13 de marzo de 1957 («D. O.» núm. 65), domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Fuencarral, núm. 158; en la calle del Barquillo, núm. 35, y en la calle del General Martínez Campos, número 13, procesado por abandono de destino o residencia, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería número 71, en Campamento (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Campamento (Madrid), a 16 de abril de 1959.—El Capitán Juez instructor, Tomás Beltrán Montoya.

(G. C.—1.707) (B.—1.640)

VILLANUEVA DE LA SERENA

Julio Barrero Romero, hijo de Juan Pedro y Tecla, natural de Quintana de la Serena (Badajoz), de veintidós años de edad, mozo del reemplazo de 1958, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Lope de Vega, núm. 27, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor de la Caja de Recluta núm. 12, Capitán de Infantería don Antonio Salazar Santos, con residencia en Villanueva de la Serena (Badajoz), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, que una vez conocido el paradero de dicho individuo, lo comuniquen seguidamente dicha autoridad judicial, para la buena marcha y administración de la Justicia.

Villanueva de la Serena, 20 de abril de 1959.—El Capitán Juez instructor, Antonio Salazar Santos.

(G. C.—1.746) (B.—1.679)

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 55 64 25